

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 2601/2008

Tema: Deroga Ord. 2543/08 y Modifica Ords. 1812/03 y 758/95.

### VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 1812/03;  
la Ordenanza Municipal N° 2543/2008;  
las facultades conferidas a este Cuerpo Deliberativo por la Carta Orgánica Municipal; y

### CONSIDERANDO:

Que la existencia de una Terminal de Ómnibus representa para nuestra ciudad una infraestructura fundamental para una buena atención de los pasajeros locales como el turismo que nos visita;  
que a principios de este año se inauguró la Terminal de Ómnibus de media y larga distancia en el predio existente en la intersección de las calles Obligado y Finocchio;  
que el artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 1812/03 establece la prohibición, a partir de la habilitación de la Terminal, el ascenso o descenso de pasajeros en la vía pública;  
que el mismo artículo establece la posibilidad de contar con unidades de menor capacidad para que los transportistas presten el servicio "puerta a puerta";  
que la Ordenanza Municipal N° 2543/08 establece la excepción de este precepto a los transportes de pasajeros de media y larga distancia con capacidad hasta diecinueve pasajeros;  
que el espíritu de la Ordenanza N° 1812/03 pretendía que la Terminal sea el punto de llegada y salida de todos los pasajeros que ingresan a Río Grande, ya sea como destino o en tránsito;  
que la mencionada excepción está dirigida especialmente a las empresas de transporte de pasajeros "Líder" y "Montiel", quienes tienen, en nuestra ciudad, la mayor afluencia de clientes y cumplen con los requerimientos de la Ordenanza N° 2543/08;  
que es deber de este Cuerpo Deliberativo sancionar normativa que fomente el uso de la terminal, no sólo por ser parte de la vida económica de nuestra ciudad, sino también por la necesidad de infraestructura acorde a lo creciente de nuestro Municipio.

### POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE  
SANCIÓN CON FUERZA DE  
ORDENANZA

Art. 1°) DEROGUESE la Ordenanza Municipal N° 2543/08.

Art. 2°) MODIFIQUESE el artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 1812/03, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- El uso de la Terminal de Ómnibus será obligatorio para todas las empresas de transporte de pasajeros de media y larga distancia, que tengan a la ciudad de Río Grande, ya sea como destino, salida o escala intermedia.
- A los fines operativos fijase como tiempo de estadía en andén de las unidades, en 30 minutos antes y/o 30 minutos después del horario de partida o arribo fijado a la Terminal (según corresponda).
- Prohíbese, a partir de la habilitación de la Terminal de Ómnibus de media y larga distancia, el ascenso o descenso de pasajeros en la vía pública.
- Las empresas transportistas podrán, para una mejor prestación de su servicio, contar con unidades menores, con una capacidad de hasta diecinueve pasajeros, para el traslado desde o hasta el domicilio de los mismos.

Art. 3°) INCORPORESE el artículo 182° bis a la Ordenanza Municipal N° 758/95, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 182° bis) La trasgresión o el no cumplimiento a lo establecido en el artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 1812/03, será penalizado con multa de 1.000 U.P. a 5.000 U.P., sin perjuicio de las penas que correspondieren aplicar por los artículos 327° y 328° de la presente Ordenanza.

Art. 4º) El Departamento Ejecutivo, ejecutara los controles pertinentes a los fines de garantizar el cumplimiento de la Ordenanza N° 1812/03.

Art. 5º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.

APROBADA EN SESIÓN ESPECIAL DEL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 2008.  
Aa/OMV